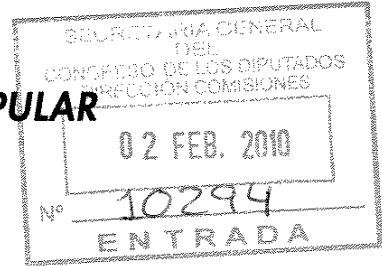


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al Proyecto de Ley** por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. (nº de expediente 121/000054)

Madrid, 2 de febrero de 2010

(41-46)


Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
PORTAVOZ

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

41

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, APARTADO 2

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el último párrafo del apartado 2, del artículo 4, quedando redactado como sigue:

“No obstante, para una mayor protección a las poblaciones circundantes a los aeropuertos de competencia estatal, podrá ampliarse, previa modificación del plan de acción, el ámbito de dichas servidumbres, así como el de sus correspondientes medidas correctoras, sin perjuicio de la posible revisión de la delimitación de la servidumbre conforme a la normativa estatal del ruido”.

JUSTIFICACIÓN

Pretende garantizar que las poblaciones afectadas se encuentren protegidas ambientalmente durante el tiempo que transcurra hasta la aprobación de las nuevas servidumbres acústicas. Para ello, se deberán modificar previamente los planes de acción encaminados a minimizar dichas afecciones.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

42

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, APARTADO 2

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 2, del artículo 4. del siguiente tenor:

“En los procedimientos de aprobación de los planes de acción y el establecimiento de las servidumbres acústicas a que se refiere este artículo, será preceptivo solicitar informe de los Ayuntamientos afectados por los mismos y la apertura de un período de información pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que las partes interesadas formulen, a través de la fase de información pública, todas aquellas alegaciones y consideraciones técnicas que supongan una mejora de las servidumbres que, inicialmente acuerde el Ente gestor.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

43

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4, APARTADO 3

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 3, del artículo 4. del siguiente tenor:

“A tal efecto, se creará una Comisión Mixta por aeropuerto que revisará y velará por el cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas, así como de sus planes de acción. La Comisión Mixta estará formada por un representante del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, un representante del Gestor Aeroportuario, un representante de la administración autonómica, un representante de los municipios afectados y un representante de los afectados”.

JUSTIFICACIÓN

Crea una Comisión Mixta de seguimiento de las condiciones que se establezcan y aprueben con las nuevas servidumbres aeronáuticas. Además, la citada Comisión Mixta, estará formada por todos los agentes implicados en los desarrollos aeroportuarios, incluidos los afectados.

La razón de ser de estas comisiones es la de velar por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en las nuevas servidumbres aeronáuticas.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

44

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, APARTADO 2

DE MODIFICACIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

“2.- Las servidumbre acústicas se aprobarán en los plazos resultantes de la normativa estatal de ruido. No obstante, la Administración General del Estado deberá aprobar las servidumbres acústicas y de los planes de acción asociados en el plazo de seis meses para los aeropuertos de más de 250.000 movimientos al año, y en el plazo de un año para los aeropuertos entre 250.000 y 50.000 movimientos al año, desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Hasta la efectividad de estas servidumbres y sus planes de acción se mantendrán, de manera provisional, los objetivos de calidad acústicas aprobados en su correspondiente DIA o modificaciones posteriores, así como los sobrevuelos, sus frecuencias e impactos ambientales asociados a dichos objetivos”.

JUSTIFICACIÓN

Garantiza y adelanta que las servidumbres acústicas para aeropuertos de más de 250.000 movimientos año deberán estar aprobadas en el plazo de seis meses como máximo. De igual forma, establece para aeropuertos de menor tamaño y movimientos de aeronaves entre 50.000 y 250.000, que sus

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

44. cent

servidumbres acústicas se encuentren aprobadas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación oficial de esta Ley.

El tenor de esta enmienda garantiza al Ente Gestor que durante el período de establecimiento de nuevas servidumbres, se mantienen los objetivos de calidad acústicos establecidos al efecto por la propia DIA, así como los sobrevuelos y frecuencias establecidas.

45

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, APARTADO 3 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

“Los dueños u ocupantes de bienes afectados y de derechos reconocidos deberán ser indemnizados por el tiempo que transcurra desde la entrada en vigor de esta Ley hasta la aplicación de los planes de acción, medidas correctoras a las que tengan derecho o aprobación de servidumbres acústicas que les puedan afectar, tiempo que nunca podrá ser superior a los plazos marcados en el apartado 2 de esta Disposición”.

JUSTIFICACIÓN

Contempla la indemnización a los afectados por terrenos adyacentes a aeropuertos, durante el período que dure el establecimiento y aprobación de nuevas servidumbres.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

46

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL (NUEVA)

DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor:

“Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta los planes de acción, servidumbres acústicas, planes directores y planes o programas de expansión o ampliación aeroportuarios antes de proceder a aprobar expedientes de transformación o modificación del régimen urbanístico o la ordenación del suelo, a fin de no generar lesiones o perjuicios a los dueños u ocupantes de los bienes subyacentes”.

JUSTIFICACIÓN

Obliga a los Ayuntamientos a tener en cuenta en sus planes urbanísticos el mapa de servidumbres aeronáuticas de carácter acústico, para salvaguardar a los futuros desarrollos urbanísticos.